



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

ORDENANZA N° 5517 Corrientes, **03 NOV 2011**

VISTO:

La necesidad de regular el funcionamiento de los establecimientos o locales, abiertos o cerrados, dedicados a la Educación o Práctica de Actividades Físicas, competitivas, no competitivas y deportivas, desarrollada en los gimnasios, clubes, institutos centros y afines de nuestro medio y,

CONSIDERANDO

Que, la creciente costumbre de estar en forma, de mejorar la aptitud física, el verse bien físicamente, y que últimamente es un fenómeno que ha hecho que el gimnasio se incorpore como otra actividad comercial, como los ya existentes centros de estética, peluquerías, centros médicos y otros establecimientos no habilitados como gimnasios, cuyas instalaciones deben estar claramente establecidas y se corresponden con el prospecto, por lo que las autoridades deben inspeccionar dichas instalaciones para asegurar la igualdad de condiciones.

Que, nuestra Ciudad carece de normativas destinadas a la actividad desarrollada en los gimnasios, clubes, institutos y centros afines, y por ello es imperioso regular íntegramente el funcionamiento de los mismos, a fin de salvaguardar la integridad física de los usuarios y todo infortunio que pudiera suceder.

Que, esta norma pretende reglamentar el régimen de habilitación y funcionamiento de estos establecimientos, dedicados a la enseñanza o práctica de actividades físicas competitivas, no competitivas y deportivas en todas sus modalidades (recreativa, formativa, rehabilitación, de mantenimiento, profiláctica, deportiva de entrenamiento y otras formas sintetizadas.

Que, para cumplir con lo señalado precedentemente es menester regular lo atinente a las condiciones clínicas y físicas previas a la práctica deportiva de los beneficiarios, y las personas responsables de la supervisión de tales prácticas, como también la adhesión de los establecimientos a un sistema de emergencias médicas.

Que, es importante crear un Registro Municipal de estos establecimientos, que estará a cargo de la Dirección Municipal de Deportes, conjuntamente con la Asociación de Gimnasios de Corrientes, como así también de las personas responsables, instructores y profesores idóneos y matriculados vinculados a dicha Asociación.

Que, la Ordenanza 2374, es insuficiente para atender los requerimientos básicos de tan importante actividad y por ello debe ser modificada inminentemente y controlar su aplicación.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPITULO I : DENOMINACION Y AMBITO DE APLICACIÓN:

ART.-1º: AMBITO DE APLICACION: Están comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza todos los establecimientos o locales abiertos o cerrados dedicados a la educación o práctica de actividades físicas competitivas, no competitivas o deportivas desarrolladas en los gimnasios, clubes, institutos centros y afines .



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

..2//

5517

Corrientes,

03 NOV 2011

ORDENANZA N°

ART.-2°: DENOMINACION: Se denomina gimnasio a los espacios físicos (Creado, instalado, habilitado, confeccionado) dentro de un establecimiento o local abierto o cerrado dedicado a la enseñanza y/o práctica de actividad física competitiva, no competitiva o deportiva, en todas sus modalidades; recreativas, formativa, rehabilitación, de mantenimiento profiláctico, estética deportiva de entrenamiento y otras formas sistematizadas, aún estando dentro de otro establecimiento comercial habilitado para otro fin .

ART.-3°: ESTAN comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, los gimnasios públicos, privados, particulares, comercios, centro de fomento, natatorios, estéticas, asociaciones, fundaciones o cualquier centro médico o institución con o sin fines de lucro, que funcionen dentro del ámbito municipal, que no se encuentren en la órbita de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, y que no posean reconocimiento del área educacional, incluyendo aquellas que tengan reconocimiento del área educacional, debiendo adaptarse consecuentemente.

CAPITULO II: HABILITACION

ART.-4°: LA Dirección Municipal de Deportes será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza, y conjuntamente con la Asociación de Gimnasios de Corrientes, tendrán a su cargo la confección del Registro Municipal de Gimnasios, donde se detallarán las características de los establecimientos, conforme a los requisitos de la Ordenanza.

ART.-5°: SON Requisitos para su aplicación:

- 1° Nombre y apellido, DNI; Nacionalidad, estado civil, domicilio, profesión del o de los responsables; en caso de ser personas jurídicas deben contar con su estatuto aprobado o legalizado por la Inspección de Personas Jurídicas para funcionar como tales y además estar inscriptos en el Registro Público de Comercio.
- 2° Informar sobre la características y tipos de servicios a ofrecer
- 3° Comunicar los horarios de funcionamiento.
- 4° Presentar copia certificada ante escribano público de la Escritura del inmueble o del contrato de locación.
- 5° Presentar planos de construcción aprobados para el destino solicitado adaptado para tal fin y cumplimentar en todos los casos con lo dispuesto en el Código de Edificación, también respecto a gas, cloacas, aguas, electricidad, y cumplir con la habilitación del Cuerpo de Bomberos con respecto a prevención de incendios de acuerdo a las características del edificio en cuestión.
- 6° Cumplir con las disposiciones de desinfección, desratización, debiendo exhibir el certificado correspondiente en lugar visible.
- 7° Presentar la inscripción en Rentas y/o AFIP del o los responsables ya sean monotributistas o responsables inscriptos, según corresponda, debiendo exhibir el formulario de que todo cliente debe solicitar su factura o recibo tal como lo exige la autoridad de control.
- 8° Contar con seguro de responsabilidad civil con cobertura para la integración psicofísica de las personas que allí asisten.
- 9° Poseer contrato de cobertura de Servicios de Emergencias Médicas, para la atención del personal y asistentes de cualquier carácter, indicando tipo de cobertura contratada, garantizando el servicio permanente y determinando el tiempo de renovación del mismo.



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
"Donar Órganos es Donar Vida"

..3//

5517

Corrientes,

03 NOV 2011

ORDENANZA N°

10° Estár inscripto en la Asociación de Gimnasios de Corrientes y en el Registro Municipal de Gimnasios.

ART.-6°: DEBERAN contar con un botiquín de primeros auxilios con los elementos mínimos e imprescindibles en un lugar de fácil acceso.

ART.-7°: **Locales con equipos de radiación ultravioletas, ultrasonidos y similares.** Los gimnasios y/o locales en los que funcionen equipos que emitan radiaciones ultravioletas, camas solares, lámparas, equipos de estética o similares que se utilizan para bronceados de piel, rehabilitación o estética propiamente dicha, se regirán por la presente ordenanza. La instalación/utilización de los equipos que emitan radiación ultravioleta, onda corta, ultrasonido y otros mencionados anteriormente, deberán contar con la aprobación de la dependencia de Salud Pública competente de la provincia. El Departamento Ejecutivo Municipal por vía reglamentaria arbitrará las medidas necesarias y conducentes para garantizar a quienes concurren a estos institutos, gimnasios, centros y/o locales, las condiciones de seguridad necesaria para esta prestación y su utilización. Asimismo implementará los medios necesarios para fiscalizar y controlar el correcto funcionamiento y la adecuada utilización de cada uno de los equipos y aparatos que se utilicen para esta práctica, garantizando la funcionalidad de los mismos dentro de los parámetros técnicos que minimicen los eventuales riesgos para la salud de los usuarios. Los titulares de los institutos, centros y otros anteriormente mencionados, deberán llevar un registro en forma personalizada, consignándose en los mismos el dato de los usuarios, aplicaciones o clases a que fuera expuesto. Dicho registro deberá conservarse por el término de 10 años. El usuario deberá estar informado de los riesgos potenciales que implique el uso de este tipo de radiaciones. En el lugar donde se encuentren dichos elementos y de manera visible se instalen carteles donde deberán constar los siguientes textos: "Los rayos que usted recibe pueden producir cáncer". "No hay bronceado sin daño", "su bronceado daña su piel y sus ojos", "ante cualquier cambio brusco en su piel consulte a un servicio de dermatología". *Se deberá prestar especial cuidado y brindarla debida protección durante las aplicaciones, en las zonas sensibles del cuerpo, siendo obligatoria la utilización de protectores oculares.-*

ART.-8°: DEROGAR la Ordenanza N° 2374.

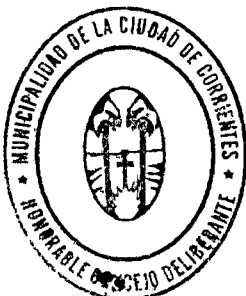
ART.-9°: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-10°: REMITASE, al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-11°: REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
CM/la.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

Dr. JUSTO A. ESTOUP
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

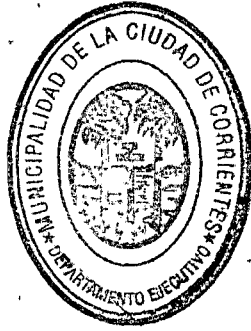


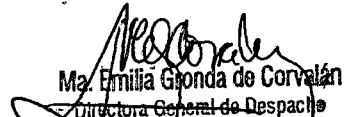
Lic. MIRIAM CORONEL
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

VISTO: LA ORDENANZA N° 5517 SANCIONADA POR EL HONORABLE C
DELIBERANTE EL 03-11-2011.

Y PROMULGADA: POR RESOLUCIÓN N° 3120 DEL DEPARTAMENTO EJE
MUNICIPAL EL 24-11-2011.

POR LO TANTO: CUMPLASE.




Ma. Emilia Gionda de Corvalán
Directora General de Despacho
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

| | |
|-------------|-------------|
| 10 NOV 2011 | |
| Entradas | 10 NOV 2011 |
| Salidas | |